



Municipalidad de General Pueyrredon
2026

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO COMPETENCIA JUZGADOS DE FALTAS- EX-2026-00435796- -MUNIMDP-DGLT#SLTH

VISTO el EX-2026-00435796-MUNIMDP-DGLT#SLTH, la Ordenanza N° 3950 y sus modificatorias N° 7813, 13916, 14830 y 16326, el Decreto N° 1342/2008 y su modificatorio N° 1525/2009, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Municipal N° 1342/2008 se estableció el régimen aplicable para el funcionamiento y organización del Tribunal Municipal de Faltas.

Que, posteriormente, dicho marco normativo fue modificado por el Decreto Municipal N° 1525/2009 a fin de adecuar sus alcances a las necesidades funcionales del momento.

Que existe la necesidad de adecuar la distribución de competencias entre los Juzgados Municipales de Faltas del Partido de General Pueyrredón, a fin de optimizar su funcionamiento.

Que mediante la Disposición DISPO-2022-29-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnica Administrativa de la Provincia de Buenos Aires autorizó a la Municipalidad de General Pueyrredón al uso de equipos de constatación de infracciones de tránsito, consistentes en cinemómetros fijos y controladores fijos de semáforos.

Que la implementación de dichos sistemas implicó la asignación de competencias específicas para el tratamiento de las infracciones constatadas mediante tales dispositivos.

Que habiéndose cubierto las vacantes de los Jueces Municipales de Faltas, corresponde reorganizar la distribución de tareas entre los distintos juzgados, con el objeto de mejorar la eficiencia administrativa, garantizar el debido

proceso y asegurar una adecuada prestación del servicio de justicia municipal.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar la normativa vigente a fin de adecuarla a la actual organización funcional de los Juzgados Municipales de Faltas.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Deróguense los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto N° 1525/2009.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 7º del Decreto N° 1342/2008 (Reglamentación para el funcionamiento y organización del Tribunal Municipal de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- Corresponde a los Jueces de Faltas la atención, juzgamiento y resolución de todas las causas contravencionales que se tramiten ante los Juzgados a su cargo, de conformidad a la competencia que determina el Título IV, Capítulo I, del Decreto-Ley 8751/77, en cuanto a las faltas y contravenciones a normas municipales, provinciales y nacionales, cometidas en el ámbito territorial del Partido de General Pueyrredón, en cuanto a su aplicación y/o juzgamiento corresponda efectuar a la Municipalidad.

7.1.- Corresponde a los Juzgados de Faltas N° 1, 2 y 5, la atención, juzgamiento y aplicación de sanciones en la totalidad de las infracciones de Transporte y Tránsito constatadas dentro de los límites del Partido de General Pueyrredón, con excepción de las que se constaten mediante el sistema de equipos cinemómetros fijos y controladores de semáforos emplazados en el Partido de General Pueyrredón.

La competencia de los Juzgados de Faltas N° 1, 2 y 5 para entender en las infracciones de transporte y tránsito se distribuirá entre los mismos por turnos.-

7.2.- Corresponde al Juzgado de Faltas N° 3, en forma exclusiva, la atención, juzgamiento y aplicación de sanciones de la totalidad de las infracciones de tránsito que se constaten mediante el sistema de equipos cinemómetros fijos y controladores de semáforos emplazados en el Partido de General Pueyrredón, conforme la Disposición DISPO-2022-29-GDEBA-DPAYCTAMTRAGP del 8 de noviembre de 2022 de la Dirección Provincial de Apoyo y Coordinación Técnica Administrativa de la Provincia de Buenos Aires.

7.3.- Corresponde al Juzgado de Faltas N° 4, en forma exclusiva, la decisión de asuntos, juzgamiento y aplicación de sanciones en materia de Derechos del Consumidor y Usuario, por aplicación de las Leyes N° 13.133, 24.240 y demás normativa de aplicación; quedando excluido en la distribución de actas en materia de faltas y contravenciones municipales (Decreto-Ley 8751/77).-

7.4.- La atención, juzgamiento y aplicación de sanciones en cualquier otra materia que no sea de tránsito, excluidas las citadas en 7.3., estarán a cargo de los Juzgados N° 1, 2, 3 y 5, los que asumirán la competencia

por turnos semanales.-"

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 1342/2008 (Reglamentación para el funcionamiento y organización del Tribunal Municipal de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- La Mesa General de Entradas efectuará la derivación de las actas contravencionales al Juzgado de Faltas competente en razón del turno.-

La asignación de causas consistirá en la aplicación de un sistema de carácter rotativo y semanal a cada Juzgado, de acuerdo a la competencia que cada uno tiene asignada, excluyendo al Juzgado de Faltas N° 3, únicamente en relación a las infracciones de Transporte y Tránsito del artículo 7.1., y para el Juzgado de Faltas N° 4 en su totalidad.-"

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 1342/2008 (Reglamentación para el funcionamiento y organización del Tribunal Municipal de Faltas), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Cuando el tratamiento de las causas que se labren en materia de tránsito les corresponda a los Juzgados N° 1, 2 y 5, la distribución de las mismas se hará por Juzgado, por turnos semanales rotativos completos.

La distribución de causas en las demás materias, se hará entre los Juzgados N° 1, 2, 3 y 5, con un sistema de asignación de turnos semanales y rotativos entre los mismos."

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la redistribución de competencias dispuesta por el presente decreto será de aplicación a partir de su publicación, sin perjuicio de la continuidad de las actuaciones en trámite conforme al régimen vigente al momento de su inicio, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda, o la que en el futuro la reemplace, la adopción de las medidas necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 7°.- Los conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre los Juzgados Municipales de Faltas en la aplicación del presente decreto serán resueltos por la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal, Técnico y de Hacienda.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y dése intervención a los Juzgados Municipales de Faltas.-